

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**15040** *ORDEN INT/2606/2008, de 15 de septiembre, por la que se modifica la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.*

El Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica de este Ministerio, ha venido a implantar una serie de cambios estructurales, entre otros, en la organización de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. Así, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía se suprime la Subdirección General de Gestión y Recursos Humanos que se desdobra en dos Subdirecciones Generales: la Subdirección General de Recursos Humanos y la Subdirección General de Gestión Económica, Técnica y Documental. La Subdirección General del Gabinete se suprime igualmente, pasando los órganos inferiores de la misma a integrarse en la Unidad de Coordinación, bajo la dependencia directa del titular de la Dirección General. La Comisaría General de Extranjería y Documentación pasa a denominarse Comisaría General de Extranjería y Fronteras, que asume las competencias relacionadas con la extranjería y la persecución e investigación de las redes de inmigración ilegal, perdiendo las atribuciones en materia de documentación de españoles y archivo central que pasan a ser ejercidas por la nueva Subdirección General de Gestión Económica, Técnica y Documental.

Asimismo, el artículo 3.A.6 de dicho Real Decreto dispone que «a nivel central, existirán la Junta de Gobierno y el Consejo Asesor con la composición y funciones determinadas para cada uno por la normativa vigente». Estos órganos colegiados se encuentran regulados en la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía (hoy Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil).

Por consiguiente, con independencia de las medidas que el desarrollo del Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, pueda conllevar, teniendo en cuenta la reasignación de funciones efectuada por el precitado Real Decreto, en consideración a la relevancia de las funciones desarrolladas, dentro de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, tanto por las nuevas Subdirecciones Generales, como por la Unidad de Coordinación y por la Unidad de Documentación de Españoles y Archivo, se hace necesario, en aras de una mayor fluidez en la toma de decisiones de esta Dirección General, proceder a modificar la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, para dar cabida en la Junta de Gobierno a los titulares de los órganos directivos y unidades referidas.

Por ello, en virtud de las facultades de desarrollo atribuidas por la disposición final segunda del Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

**Apartado único. Composición de la Junta de Gobierno.**—El punto 2 del apartado duodécimo de la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía, queda redactado de la siguiente forma:

«2. Bajo la presidencia del Director General de la Policía y de la Guardia Civil, la Junta de Gobierno estará compuesta por el Director Adjunto Operativo, que tendrá la condición de Vicepresidente, el Subdirector General de

Recursos Humanos, el Subdirector General de Gestión Económica, Técnica y Documental, el titular de la Unidad de Coordinación en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, los Comisarios Generales, los Jefes de División y el titular de la Unidad de Documentación de Españoles y Archivo dependiente del Subdirector General de Gestión Económica, Técnica y Documental. Actuará como Secretario de la Junta el Jefe de la División del Personal.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, aquellas otras personas que, en función de los asuntos a tratar, convoque el Director General de la Policía y de la Guardia Civil.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**15041** *ORDEN ITC/2607/2008, de 11 de septiembre, por la que se establecen las reglas a aplicar para la asignación de la capacidad de transporte en las conexiones internacionales con Francia.*

El Reglamento (CE) número 1775/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural, regula los principios de asignación de la capacidad y de gestión de la congestión, los requisitos de transparencia, y el intercambio de derechos de capacidad en redes de transporte de gas natural.

La Iniciativa Regional del Gas del Sur, en el marco del grupo de reguladores europeos de electricidad y gas (ERGEG), pretende la creación de un mercado regional de gas natural que integre los mercados de Portugal, España y Francia. Este grupo identificó como primera prioridad el incremento de la capacidad de transporte de gas entre los países que constituyen la iniciativa y, en particular, entre España y Francia. Para ello, sería necesario el desarrollo de procedimientos conjuntos de evaluación de las necesidades de nueva capacidad de interconexión y de mecanismos de asignación coordinada y común de la capacidad de interconexión.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 70 establece el derecho de acceso a las infraestructuras de transporte, sobre la base a los principios de no discriminación, transparencia y objetividad.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, establece como principio general para conceder el acceso a las instalaciones de gas natural el criterio cronológico. Asimismo, en su artículo 5.3, dispone que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá desarrollar criterios de asignación de capacidad distintos al criterio cronológico para las conexiones internacionales y otras infraestructuras en las que se puedan presentar congestiones.

Para la elaboración de la orden se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia a los interesados a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, cuyas alegaciones